



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	LEY 54 DE 1990
RADICADO	851623184001- 2022-00192-00
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA PAZ
DEMANDADO	WILLIAM HUMBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de **19 de enero de 2023**, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve la señora MARÍA ALEJANDRA PAZ, en contra de WILLIAM HUMBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a WILLIAM HUMBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Requerir** al señor HÉCTOR JULIO CAMARGO FONSECA para que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
- 5. Negar** las medidas cautelares por incumplir las exigencias del artículo 590 del CGP, esto por no prestar la caución establecida en el No. 2 *ibidem*.

6. Reconocer personería a la abogada NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ en calidad de apoderada judicial de MARÍA ALEJANDRA PAZ de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 04.
Publicado el día **3 de febrero de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666fc46fb3c75d694d096b2b67f1b8a970913f3a904a9da823caaba559abe428

Documento generado en 02/02/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>